



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 22-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA**

Ayna San Francisco, 12 de mayo de 2025.

**VISTO:**

La Hoja de Ruta CUT N° 2939-2025-PROVRAEM de fecha 06 de mayo de 2025 y Hoja de Ruta CUT N° 3478-2025-PROVRAEM, de fecha 07 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N° 015-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, INFORME N° 077-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA-NCHP, de fecha 07 de mayo de 2025, MEMORANDO N° 047-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 22 de abril de 2025 y ESCRITO 001-2025 SUMILLA con fecha de recepción del 10 de abril del 2025, sobre recurso de apelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del proyecto especial de desarrollo del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -PROVRAEM, que modifica al Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, y otras disposiciones, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, del 27 de diciembre del 2024, se deroga Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, y en su artículo 1, que aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que consta de ocho (8) títulos, sesenta y dos (62) artículos, veinticuatro (24) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, y que forma parte integrante del Decreto Supremo, y su conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante la ESCRITO 001-2025 SUMILLA S/N de fecha 10 de abril del 2025, el SR. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, presenta recurso de apelación (impugnación) sobre la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1, contra la admisión, evaluación y calificación de la oferta, del procedimiento de selección, efectuado por el órgano Encargado de la Contrataciones – C.P.C. Silvio Laura Torres a efectos que: *PRETENCIONES: 1. Se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1, siendo que la propuesta de mi persona CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, cumple con los requisitos de admisión, evaluación y calificación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; y, las firma alegadas*





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°22-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

a que fueron pegadas en la oferta, carecen de legitimidad, siendo que estas fueron suscritas efectivamente por mi persona; y, la oferta económica siendo la menor. 2. Como consecuencia del numeral 1 del presente petitorio, se adjudique la Buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1 a la oferta presentado por mi persona CAMPOS TALABERA BRUNO ROBERTO. 3. Se declare no admitida la oferta de la Empresa INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSÉ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20604427836, en razón que la información consignada en los formatos no cumple con lo solicitado en las bases integradas. Fundamentando su recurso de APELACIÓN en las razones de hecho y derecho;

Que, mediante MEMORANDO N° 047-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 22 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Administración solicita el informe técnico legal respecto al recurso de apelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2025-PROVRAEM/OEC-1, sobre la adquisición de roca fosfórica para el proyecto “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN 16 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEN EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CURSO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, la misma que fue presentada por el Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO. En ese sentido, se solicita el Informe Técnico Legal de su despacho para proseguir con el trámite administrativo en cumplimiento al numeral 41.4 artículo 41 del “TUO de la Ley”.

Que, mediante INFORME N° 077-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA-NCHP., de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración remite informe de opinión técnica sobre el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Campos Talavera Bruno Roberto, y en base a lo expuesto y en relación al numeral 3.1 y 3.2 del presente documento, el Recurso de Apelación formulada por el Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, **cumple con la competencia, el plazo, los requisitos y el trámite de Admisibilidad**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.1, el numeral 119.1, en el literal a), b), c), d), e), f), g), h), y en el literal a), b), c), d), e), de los artículos 119°, 121° y 122° del “Reglamento”, respectivamente. Asimismo, con fecha 10 de abril de 2025 se **registra y publica en el SEACE el recurso de apelación y se corre el traslado del recurso de apelación de acuerdo a los literales a) y c) del numeral 125.2 del artículo 125 del “Reglamento”**. Concluyendo que de acuerdo a los fundamentos expuestos y tomando en cuenta los extremos del petitorio, los medios de prueba, los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en los párrafos precedentes, la Unidad de Administración recomienda resolver el caso de autos, declarando FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO; contra la NO ADMISIÓN de su oferta, contra el Acto de Admisión, Evaluación, Calificación y





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°22-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSÉ E.I.R.L., En ese sentido, se sugiere **REVOCARSE** la Buena Pro otorgada al postor INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSÉ E.I.R.L., y otorgársela al postor CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, con lo dispuesto en el numeral 132.2 del artículo 132° del “Reglamento”, se proceda a la devolución la garantía otorgada por el Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO; por tanto, se deriva el presente documento para la emisión del informe Técnico Legal en cumplimiento al numeral **41.4 del artículo 41 del “TUO de la Ley”**, a letras dice: “Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo haría previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso”.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 015-2025-MIDAGRI PROVRAEM-UAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, presente el informe legal sobre el Recurso de Apelación del Procedimiento de Selección Simplificada – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-A, que en análisis 3.1. SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, Al respecto, es pertinente el análisis del Texto único Ordenado de la Ley No. 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF y modificatorias, que establecen: Artículos 41° de la Ley:

**Numeral 41.1:** “Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento”.

**Numeral 41.2:** El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

**Numeral 41.4:** Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan antevenido en el mismo proceso.

**Numeral 41.5** La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución. cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. (El subrayado es agregado). Artículos 117° y 119° del Reglamento:

**Numeral 117.1** En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50). (JITZ el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...)).

**Numeral 119.1** La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas. Selección de Consultores Individuales V Comparación de Precios. la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 22-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...), concluyendo que, del análisis legal realizado, respecto a la primera pretensión, se concluye que el recurso formulado por el apelante tiene fundamento técnico legal en el extremo que se le declara NO ADMISIBLE su oferta, por cuanto precisa que el OEC en la evaluación de la admisión de la oferta, en mérito a la ADMISIÓN y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas, declara NO ADMITIDA la oferta del postor CAMPOS TALAVERA BRINO ROBERTO, luego de haber revisado las firmas consignadas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 06 de los documentos que conforman la oferta; y, se logra visualizar que las firmas aparentan ser imágenes pegadas, el mismo que genera duda certera sobre la autenticidad de la firma; y, como medio de prueba del recurso de apelación el Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO presenta los documentos legalizados de los Anexos N° 01, 02, 03, 04 y 06 que conforman la oferta, y conforme a los fundamentos glosados ut supra del presente informe, por lo que, en este extremo corresponde se declare fundada su pretensión. Asimismo, respecto a la segunda pretensión, respecto a la adjudicación de la buena pro al apelante, se concluye que, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos de derecho y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse fundada su pretensión otorgársele la buena pro; asimismo, se revoque la Buena Pro del postor INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSE E.I.R.L. de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1;

Que, estando a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI, que prorroga al 31 de diciembre del 2027 y en uso de las facultades conferidas en el art. 8° literal q) del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI; y conforme a la delegación que le faculta mediante Resolución Directoral Ejecutivo N° 137-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Señor CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, contra la NO ADMISIÓN de su oferta, contra el Acto de Admisión, Evaluación, Calificación y contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSE E.I.R.L., de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR**, la Buena Pro otorgada al postor INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSÉ E.I.R.L. con RUC. 20604427836 de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR**, la Buena al postor Señor CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO representante de SERVICIOS GENERALES B & A con RUC. 10430120153, ello, en virtud al cumplimiento de los documentos obligatorios, los requisitos de calificación establecidas en las bases integradas, y presentar la mejor oferta en cumplimiento al literal c) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N°



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N°22-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA**

30225 de la Ley de Contrataciones del Estado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer la devolución de la garantía otorgada por el Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO, en cumplimiento al numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** al Especialista en Logística realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento sobre lo resuelto en la presente resolución **bajo responsabilidad funcional** de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS N° 019-2025-PROVRAEM-OEC-1..

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. CAMPOS TALAVERA BRUNO ROBERTO representante de **SERVICIOS GENERALES B & A** con RUC. **10430120153**, para su conocimiento de Ley y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la empresa **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SAN JOSÉ E.I.R.L.** con RUC. **20604427836**, para su conocimiento de Ley y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente a las instancias correspondientes, a fin que se cumplan con las obligaciones previas formalidades de Ley para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR** en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO  
PROVRAEM

*Nestor Chequellina Palomino*  
Lic. Adm. Nestor Chequellina Palomino  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

PROVRAEM  
UA  
UAJ  
C.c: Arch.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE  
IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

### LANDS BELONGING TO THE CROWN

The following is a list of the lands belonging to the Crown, as shown in the returns made to the Commission of Enquiry into the Lands of the Crown, in accordance with the provisions of the Land Act, 1891, and the Land Act, 1900.

The lands are classified into three classes, namely, (a) lands which are held by the Crown in fee simple, (b) lands which are held by the Crown in fee simple subject to a right of redemption, and (c) lands which are held by the Crown in fee simple subject to a right of redemption and to a right of purchase.

The total area of the lands belonging to the Crown, as shown in the returns, is 1,000,000 acres, and the total value of the lands is £100,000,000.

The lands are held by the Crown in fee simple, in fee simple subject to a right of redemption, and in fee simple subject to a right of redemption and to a right of purchase.

The lands are held by the Crown in fee simple, in fee simple subject to a right of redemption, and in fee simple subject to a right of redemption and to a right of purchase.

The lands are held by the Crown in fee simple, in fee simple subject to a right of redemption, and in fee simple subject to a right of redemption and to a right of purchase.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

